

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120210008600 Decla. Muert. Pres. Desap.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificada la Curadora Ad Litem, se procede a seguir con el trámite procesal, dando cumplimiento al Numeral 2 del Artículo 579 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone abrir a pruebas este proceso por el término de Ley.

Se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley. -

Oír en declaración a los señores **LUZ MARINA ARGUELLO** (Correo electrónico: luzma_cacique@hotmail.com) y **PEDRO FELIPE MENDOZA RODRÍGUEZ** (Correo electrónico: pmendozarodriguez@yahoo.es)

Por parte de la Curadora Ad-Litem no se solicitan pruebas.

De oficio se ordena:

Oír el interrogatorio de la demandante señora **MARTHA CECILIA GOMEZ VILLAMIZAR.**

Para lo anterior y con el fin de dictar la respectiva Sentencia, se procede a fijar la hora de las nueve de la mañana **(09:00 A.M.) del día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** para llevar a cabo Diligencia de Audiencia, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la

hora programada a través de la plataforma LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de autorizarles el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **164** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ee8bdcc20b6948074515ff9e6767211efa5756e95d0dc5bc94285b9340c8cf88**
Documento generado en 05/10/2023 10:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220019500 UMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto que el designado CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados Dr. PEDRO RICARDO ALBARRACIN ARIAS a la fecha no se ha pronunciado sobre el cargo designado, se procede a relevarlo y en su lugar se designa como CURADOR AD LITEM para que represente en el proceso a los herederos indeterminados del causante JOSE RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ, al profesional del derecho activo en el litigio, doctor JORMAN ALEXANDER IZQUIERDO RESTREPO identificado con C.C. 1116773936 y T.P. 341.902 del C.S. de la J. Así mismo se le designa como curador de los demandados SERGIA INES ECALANTE TORRES, FABIO ESCALANTE ROLON, XIOMARA ESCALANTE ROLON, CAROLINA ESCALANTE ROLON y RAFAEL ALBERTO ESCALANTE ROLON. Comuníquesele su designación al correo electrónico manjhorllanero@gmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, treinta y uno (31) de agosto de 2022, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **164** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9c6bd0fb6282b59fd6e37a90f480c971d6fa4626f5ac0e36353d5c7973884d**

Documento generado en 05/10/2023 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120220020300. LIQ. SOC. CON.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado para que los apoderados de las partes presentaran el trabajo de partición de la forma ordenada en la diligencia celebrada el 08 de septiembre de 2023, sin que hayan dado cumplimiento a ello, pues solo se ha presentado trabajo de partición signado por la apoderada de la demandante se dispone:

Designar como partidores a los doctores CARMEN CUERVO ARDILA, CELSO JAIME ERAZO ORTEGA y ELVIA ROSA BUITRAGO a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **164** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fae3284b8d8a8a977ee7b4483b8b836d7a96893acb720554a046a39cd891dc**

Documento generado en 05/10/2023 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220047200 UMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto que el designado CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados, Dr. DONATTO HERNAN GARCIA VARGAS a la fecha no se ha pronunciado sobre el cargo designado, se procede a relevarlo del cargo y en su defecto se designa como CURADOR AD LITEM para que represente en el proceso a los herederos indeterminados del causante MARINO GELVEZ ALBARRACIN, a la profesional del derecho activa en el litigio, doctora MARIA JOSEFA MEDINA ALVAREZ identificada con C.C. 30050034 y T.P289.946 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico manjhorllanero@gmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, dieciocho (18) de enero de 2023, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el referido auto.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **06 DE OCTUBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **164** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355b3aada535194c7bd5edac82389ed325a2070b8d956b7b71689bcb84a954c**

Documento generado en 05/10/2023 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120220047900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de costas, estando ajustada a derecho, se procede, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., a impartirle aprobación

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **06 DE OCTUBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **164** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e328ab679c3804b3e5663fe76971d6beeb95efc5fddfe12e1742cc54857e128f**
Documento generado en 05/10/2023 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120230021900 UMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCESE personería jurídica para actuar, como apoderada del demandado, DEICOR HERNÁN GELVEZ LÓPEZ, al doctor MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO, identificado con C.C. 91.518.902 y T.P. 234.935 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Siguiendo con el trámite procesal, se señala la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30), del día dieciséis (16) de noviembre del 2023**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; audiencia que se realizara de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decretan los testimonios de las señoras LUZ MARINA LOPEZ GOMEZ, MARIA FERNANDA AGUDELO RIOS; NO se accede al decreto de los testimonios de los señores MARIA LUISA PEREZ ORTEGA y FREDY JAVIER PRADA MARTINEZ, pues conforme a lo manifestado resultan impertinentes, toda vez que lo que con los mismos se pretende demostrar no tiene relación con el objeto del proceso.
- c. Se ordena el interrogatorio de parte del demandado, señor DEICOR HERNAN GELVEZ LOPEZ.
- d. Ofíciase a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS para que remita copia del expediente No. VIF 412/2022, relacionado con las actuaciones de violencia intrafamiliar entre las partes.
- e. No se accede a las demás pruebas de oficio solicitadas, ni a la prueba pericial, ni exhibición de documentos, por ser abiertamente impertinentes, pues se recuerda el presente trámite se encuentra en la etapa declarativa de la unión marital de hecho.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

b. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, señora DANIELA NAVARRO VANEGAS

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, para autorizarles el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **164** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc8c8fc1e9bd08bd04dd638e445ba189ca28e45dd92694ee03970ba43b6dc5**

Documento generado en 05/10/2023 06:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

REST. DE TEN. Rad. 54001311000120230041500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, que por intermedio de apoderado judicial ha presentado la señora ESPERANZA VACCA CARRASCAL, contra el señor ERIC HELMEN SERNA TORRADO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que por auto calendado veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda, debido a los defectos allí reseñados, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que los subsanara, respecto de lo cual se advierte que habiendo transcurrido el término la parte demandante guardó silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **06 DE OCTUBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **164** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fab04f3a23c903415a4302c685f951311b89e4e69aabdba8b70a7bcd1ded14**

Documento generado en 05/10/2023 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

SUC. Rad. 54001311000120230043400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de SUCESION INTESTADA, de los causantes ROSA MARIA RAMIREZ QUINTERO y LEOCADIA RAMIREZ QUINTERO, que por intermedio de apoderado judicial han presentado los señores ANASTASIO RAMIREZ QUINTERO y ALCIRA RAMIREZ QUINTERO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que por auto calendado veinte (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda, debido a los defectos allí reseñados, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que los subsanara, respecto de lo cual se advierte que habiendo transcurrido el término la parte demandante guardó silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **164** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf183789e23012fa6ff80ed3ff45823849ffd5f2d8b583a542bc2420a9675e9d**

Documento generado en 05/10/2023 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>